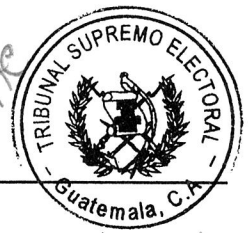




Compra Expediente Original



Julio

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Guatemala, veintisiete de julio de dos mil veintidós.-----

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número **47-2022** de fecha veintidós de junio dos mil veintidós, esta Presidencia autorizó: **1)** El trámite de la requisición POPE No. DGI-115-2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, presentada por la Dirección General de Informática, y que se iniciara el mismo para la **“ADQUISICIÓN DE UN MINI CENTRO DE DATOS MODULAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023”**; **2)** El Expediente para la realización del Concurso por Excepción y **3)** Al Departamento de Comunicación, para que publicara la invitación respectiva, en la página web del Tribunal Supremo Electoral; Asimismo en Resoluciones Números: **65-2022** y **69-2022** de fechas once y trece de julio de dos mil veintidós, respectivamente, nombró a los integrantes de la Junta Receptora de Ofertas correspondiente.-----

CONSIDERANDO: Que la Junta Receptora de Ofertas, mediante Acta de Recepción y Apertura de Ofertas Número **105-2022** de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, hizo constar en los puntos siguientes: **PRIMERO:** Que se dio inicio a la recepción de ofertas para la **“ADQUISICIÓN DE UN MINI CENTRO DE DATOS MODULAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023”**, solicitada por la Dirección General de Informática, recibándose los sobres cerrados de las siguientes empresas: 1) Innova Outsourcing, Sociedad Anónima; 2) Imprenta y Litografía Heralca, Sociedad Anonima y 3) Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anonima. **SEGUNDO:** Que siendo las nueve horas con treinta minutos, se dio por cerrada la recepción de las ofertas y procedió a la apertura de plicas para dar a conocer los montos de las ofertas para la **“ADQUISICIÓN DE UN MINI CENTRO DE DATOS MODULAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023”**, siendo las siguientes: 1) Innova Outsourcing, Sociedad Anónima: precio unitario Q.899,900.00 y precio total Q.899,900.00. 2) Imprenta y Litografía Heralca, Sociedad Anonima: precio unitario Q.3,150,000.00 y precio total Q. 3,150,000.00 y 3) Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anonima: precio unitario Q.1,918,947.00 y precio total Q.1,918,947.00.-----

CONSIDERANDO: Que la referida Junta Receptora de Ofertas, en Acta de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Número **111-2022** de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, hizo constar en los puntos: **PRIMERO:** Que se reunió con el objeto de realizar un análisis de las ofertas presentadas, verificar el cumplimiento en un cuadro comparativo de

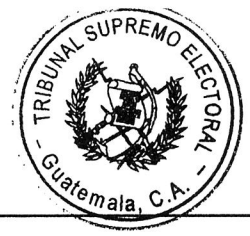
los requisitos indicados en las especificaciones generales, especificaciones técnicas, requisitos fundamentales, requisitos formales, disposiciones especiales y el formulario de las ofertas recibidas en el concurso de mérito. **SEGUNDO:** Que a continuación presenta el Cuadro Comparativo de Precios de las ofertas participantes:-----

PRODUCTOS/SERVICIOS SOLICITADOS	NOMBRE DE LAS EMPRESAS OFERENTES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MINI CENTRO DE DATOS MODULAR	Innova Outsourcing, Sociedad Anónima	Q.899,900.00	Q.899,900.00
MINI CENTRO DE DATOS MODULAR	Imprenta y Litografía Heralca, Sociedad Anonima	Q.3,150,000.00	Q.3,150,000.00
MINI CENTRO DE DATOS MODULAR	Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anonima	Q.1,918,947.00	Q.1,918,947.00

TERCERO: Que verificó el cumplimiento de los requisitos fundamentales y formales indicados en los términos de referencia, estableciendo:-----

1.- La entidad mercantil Innova Outsourcing, Sociedad Anónima: cumplió con presentar todos los Requisitos Fundamentales y Formales; sin embargo, en la constancia de Inscripción y Precalificación como Proveedor del Estado, extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, no cumplió con la especialidad cuatro mil seiscientos cincuenta y dos (4652) venta de equipo, partes y piezas electrónicas, indicando en los Requisitos Fundamentales de los Términos de Referencia; por lo que le requirió por medio de oficio dicha información, misma que fue presentada el día y hora solicitada, constatándose según el documento entregado, que la empresa se encuentra en análisis de precalificación en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- para la especialidad indicada; adjuntando Acta Notarial de Declaración Jurada de que se está inscrita en ese Registro y en trámite dicha especialidad, asimismo, acompañó fotocopia simple de contratos celebrados con otras entidades, con lo que demuestra que ha suministrado lo requerido en la referida especialidad.-----

2.- La entidad mercantil Imprenta y Litografía Heralca, Sociedad Anonima: presentó todos los Requisitos Fundamentales estipulados en los Término de Referencia, sin embargo en la certificación extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, no cumplió con la especialidad cuatro mil seiscientos cincuenta y dos (4652) venta de equipo, partes y piezas electrónicas, indicado en los **Requisitos Fundamentales** de los Términos de Referencia; así mismo incumplió con los **Requisitos Formales** siguientes: **a)**



Tribunal Supremo Electoral

Solvencia fiscal, solicitada en la literal g) de los Términos de Referencia; b) La fotocopia presentada del RTU no se encuentra vigente para el presente ejercicio fiscal, en virtud que la última actualización es de fecha trece de enero de dos mil veintiuno; c) Fotocopia legalizada de contratos, de conformidad con la literal k) de los Términos de Referencia, así mismo las Especificaciones Técnicas presentadas se encuentran en idioma inglés. La Junta procedió a solicitar la información correspondiente, presentándose la misma parcialmente, toda vez que en cuanto al **Requisito Fundamental** de la especialidad cuatro mil seiscientos cincuenta y dos (4652) venta de equipo, partes y piezas electrónicas el oferente manifestó en oficio de fecha diecinueve de julio del año en curso, que en las especialidades de la base del evento no se especifica que son dos, si no que se tenga una de las dos, por lo que no presentó precalificación en dicha especialidad; en cuanto al **Requisito Formal** literal k) de los Términos de Referencia, adjunto dos cartas de referencia de clientes corporativos y no fotocopia legalizada de tres o más contratos celebrados con otras empresas o entidades.--

3.- La entidad mercantil Productive Business Solutions (Guatemala), Sociedad Anonima: cumplió con todos los **Requisitos Fundamentales**, no así con los siguientes **Requisitos Formales** siguientes: k) Fotocopia Legalizada de 3 o más contratos suscritos por el mismo o similar bien ofertado; l) Fotocopia Legalizada del documento donde conste que el oferente es fabricante o distribuidor autorizado en el país, para vender el producto a ofertar, por lo que la Junta procedió a requerir dicha información, cumpliendo con presentar todo lo solicitado. **CUARTO:** Para la revisión de las Especificaciones Técnicas requirió a la Dirección General de Informática, Opinión Técnica sobre si las ofertas presentadas cumplieran con las mismas, habiendo sido nombrado para el efecto el Ingeniero David Augusto Conde Hernández, Jefe de Administración de Infraestructura de la Dirección General de Informática, emitiendo dicha Opinión en Oficio DAI guion cero siete guion cero cero ocho guion dos mil veintidós (DAI-07-008-2022) de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós. Por lo que en base a la opinión emitida, procedió a completar el cuadro de cumplimiento de Especificaciones Técnicas y para el efecto fue leyendo cada una de las Especificaciones Técnicas presentadas en la oferta, detallando la información en el cuadro inserto en dicha acta.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, preceptúa: "El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado."-----

CONSIDERANDO: Que el artículo 115 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y

Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, Decreto número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, faculta al Tribunal Supremo Electoral para realizar las adquisiciones respectivas en el año 2022 con cargo a la asignación presupuestaria para elecciones generales correspondientes al año 2023, bajo el procedimiento que establece el artículo 44 literal f) de la Ley de Contracciones del Estado.--

CONSIDERANDO: *Que el artículo 9, numeral 3) literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa: Para efectos de aplicación de la referida ley, se entiende por autoridades superiores las siguientes: "...a) Cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00) al Presidente del Tribunal Supremo Electoral,... en calidad de autoridad administrativa superior". -----*

CONSIDERANDO: *Que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo número 121-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, aprobó el Procedimiento de Adquisición por la Modalidad de Excepción (Manera Directa) para adquisiciones en el año 2022, con cargo del presupuesto para Elecciones Generales correspondientes al año 2023, el cual define las acciones administrativas y financieras necesarias, con el objetivo de hacer eficiente el proceso de adquisición de bienes, suministros o contratación de servicios, siempre cuidando los principios de transparencia y calidad del gasto.-----*

CONSIDERANDO: *Que del análisis del expediente de mérito y lo actuado por la Junta Receptora de Ofertas, se establece que la oferta presentada para la "ADQUISICIÓN DE UN MINI CENTRO DE DATOS MODULAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023", por la entidad mercantil: INNOVA OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA, es conveniente para los intereses del Tribunal Supremo Electoral, por lo que esta Presidencia considera procedente adjudicar la oferta indicada y en ese sentido debe resolverse.-----*

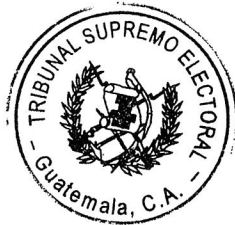
POR TANTO: *Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 115 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, Decreto número 16-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 9 numeral 3) literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; y Acuerdo 121-2022 emitido por el Tribunal Supremo Electoral con fecha ocho de abril de dos mil veintidós; esta Presidencia RESUELVE: I) Adjudicar la "ADQUISICIÓN DE UN MINI CENTRO DE DATOS MODULAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO PARA ELECCIONES*



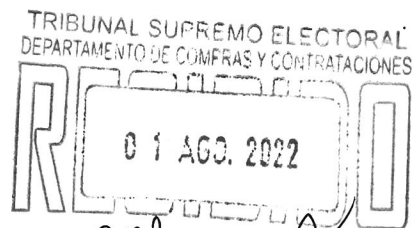
Tribunal Supremo Electoral

GENERALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023", a la entidad mercantil: INNOVA OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria -NIT-SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (64439852), por la cantidad total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES (Q.899,900.00), por las razones consideradas; II) Trasladar el expediente de mérito al Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones, para que continúe con el trámite que corresponde y notifique esta resolución a los oferentes; III) Comunicarla a los involucrados y dependencias respectivas, para su conocimiento y efectos que pudiesen corresponder.-----

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Presidente



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General



HORA: 13:30 FIRMA:

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO